

De acuerdo con lo establecido por Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan Gas como Combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE AG6 «aparatos domésticos de cocción», la ITC-MIE AG7 «calentadores instantáneos de agua para usos domésticos» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas», y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Autorizar el cambio de denominación social de «Corberó, Sociedad Anónima», a «Albinux, Sociedad Anónima», en lo referente a la titularidad de las homologaciones con números de contraseña CBP-008, CBP-009, CBP-010, CBP-011, CBT-011 y CBT-012, y certificar la conformidad de la producción de las marcas y modelos correspondientes a las citadas homologaciones.

Disponer como fecha límite para que el interesado solicite un nuevo certificado de conformidad de la producción el día 24 de enero de 1994, sin cuyo requisito se considerará caducada la homologación de los mencionados tipos o modelos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 24 de enero de 1992.-El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

8842 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la bandera municipal del Ayuntamiento de Vall de Gallinera (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública, en el día 28 de noviembre de 1991, ha resuelto:

Aprobar la bandera municipal adoptada por el Ayuntamiento de Vall de Gallinera, la cual quedará organizada del siguiente modo:

Bandera abocelada de proporciones dos terceras partes, con la siguiente disposición:

En campo de oro, cuatro palos de gules; en el centro del campo el escudo municipal, que ocupará proporcionalmente los dos palos de gules centrales, y cargadas las dos fajas de oro que flanquean la central con ocho rodajas de gules, cuatro en cada una.

Valencia, 28 de noviembre de 1991.-El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

8843 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo Municipal del Ayuntamiento de Teulada (Alicante).*

El Consejero de Administración Pública en el día 17 de febrero, ha resuelto:

Aprobar el Escudo Municipal adoptado por el Ayuntamiento de Teulada el cual quedará organizado del siguiente modo:

Escudo ibérico semipartido y cortado.

En el primer cuartel, en campo de oro cuatro palos de gules abrazados de azul, sembrado de flores de lis de oro con el lambel de Nápoles de gules.

En el segundo cuartel tres fajas de plata y tres de gules, sobre cada faja de plata se cargarán unas cruces de azul.

En el tercer cuartel, en campo de azul una franja de tierra, de plata, que forma una bahía, en el extremo de la cual hay una torre de oro y al otro extremo un castillo del mismo metal.

Por timbre una corona real abierta.

Valencia, 17 de febrero de 1992.-El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

8844

RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se clasifica la Fundación «José María López Dolz» como cultural privada de promoción y servicio y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «José María López Dolz», incoado por doña María Carmen Cerezuola Fuentes, en su condición de miembro del Patronato de la Entidad, y-

Resultando que la Fundación «José María López Dolz» fue instituida por don José María López Dolz el 6 de julio de 1990, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Torreveja doña María Jesús Lacruz Pérez, con número de protocolo 1.907, ampliada por otras dos, otorgadas ante la misma Notaria el 6 de febrero y el 12 de diciembre de 1991, y con números de protocolo, respectivamente, 279 y 3.298, y modificados sus Estatutos por escritura de 23 de enero de 1992, número de protocolo 130, otorgada ante la Notaria citada anteriormente;

Resultando que se desprende del artículo 7 de los Estatutos que la Fundación tiene por objeto la creación de un Centro de cultura con las actividades propias de museo, biblioteca, sede de exposición, etc., que se ubicará en Torreveja; la institución en Guardamar del Segura de una granja-escuela, centro de experimentación agraria, aulas de naturaleza y escuelas de verano, y la edición y publicación de novelas, comedias y escritos del fundador;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está constituido por 2.000.000 de pesetas y por varios bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Torreveja y en el término de Guardamar del Segura, los cuales figuran descritos en la escritura fundacional, valorados por un total de 21.905.000 pesetas;

Resultando que se ha acreditado el depósito del capital a nombre de la Fundación, mediante la correspondiente certificación bancaria;

Resultando que el gobierno, dirección y administración corresponde a la Junta del Patronato, compuesta por los siguientes miembros, los cuales han aceptado en debida forma sus respectivos cargos:

Presidente: Don José María López Dolz.

Vicepresidente: Don Manuel Domingo Soler Torregrosa.

Vicepresidente: Don Francisco Ramón García Viudes.

Secretario: Don José Antonio Sánchez García.

Vicesecretario: Don Ricardo Mínguez Pérez.

Tesorero: Don Ramón Ortega Chazarra.

Vicetesorero: Don Antonio Hernández Pérez.

Conservador: Don Emilio Gómez Jover.

Consejeros: Don Francisco Díez Martínez, don Antonio Mirete Sáez, don Rafael Torres Montesinos, don Francisco Atienza Ferrández, don Emilio Sánchez Campillo, don Vicente Solano Ruiz, don César Rodríguez Mateo y don José Fernando Vera Rebollo.

Vocales: Don Antonio Pérez Fenoll, don Fernando Antonio Pérez Rebollo, don Antonio Tomás Rebollo Rabasco, doña María del Carmen Cerezuola Fuentes, don Ramón Mínguez Vallejos, don Joaquín Montero García, don Antonio Rodríguez Parodi, don Juan Muñoz Rubio, en su condición de Ayudante Militar de la Marina, don Pedro Hernández Mateo, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Torreveja, y don José Antonio Moya Grau, en su condición de Cura Párroco de la iglesia de la Inmaculada. Nombrando a don Pedro Hernández Mateo, para cuando cese en su cargo de Alcalde de Torreveja, Consejero de carácter vitalicio.

Considerando que esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia es competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por los Decretos de Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 29 de diciembre, y 108/1983, de 15 de septiembre, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 2093/1983, de 28 de julio, y de acuerdo con el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello y que se han aportado los documentos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Considerando que en los Estatutos de la Fundación, divididos en 36 artículos, no se aprecia contravención jurídica alguna;

Considerando que la Fundación reúne los requisitos exigidos por el artículo 1, apartados 1 y 2, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, ya que se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización de actividades culturales y administrado sin fin de lucro;

Considerando que de la carta fundacional y demás documentación obrante en el expediente se desprende que la Fundación es subsuible en los apartados 3 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, procediendo, por tanto, su clasificación como cultural privada de promoción y servicio.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

1. Clasificar la Fundación «José María López Dolz» como cultural privada de promoción y servicio.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Confiar el gobierno y administración de la Fundación al órgano de gobierno descrito en el cuerpo de esta Resolución.
4. Aprobar sus Estatutos.

Valencia, 13 de febrero de 1992.—El Secretario general, Antonio Sarria Morell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

8845 *ORDEN de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la nueva carretera de acceso al aeropuerto de Barajas, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de Madrid, el día 26 de diciembre de 1991, se adoptó Acuerdo que dice:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991, adoptó acuerdo relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, eje viario «nuevo acceso al aeropuerto de Barajas» y en los siguientes términos:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la nueva carretera de acceso al aeropuerto de Barajas, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Madrid, a fin de que sean subsanadas las deficiencias señaladas en los informes técnicos en que fundamenta su acuerdo la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Tercero.—Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que a la vista del expediente, con la subsanación ya efectuada de las deficiencias indicadas, ordene la continuación de su tramitación remitiéndolo al Consejo de Estado a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley del Suelo dado que la modificación propuesta supone variación de zonas verdes previstas en el planeamiento vigente.

En tal sentido, la Corporación Municipal remitió la documentación completa, correspondiente a la mencionada modificación, la cual, una vez informada por los Servicios Técnicos de la Consejería de Política Territorial, fue elevada al excelentísimo señor Consejero de la misma, en cumplimiento del acuerdo antes citado, dictándose por esta autoridad la oportuna Orden, datada el 16 de septiembre de 1991, a cuya virtud estimó subsanadas las deficiencias constatadas e informó favorablemente la propuesta de modificación.

En cumplimiento del epígrafe cuarto del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 17 de mayo de 1991 y habida cuenta que dicha modificación afecta a zonas verdes, fue remitida la misma, con arreglo al artículo 50 de la Ley del Suelo, al Consejo de Estado, órgano que evacuó el oportuno dictamen el día 7 de noviembre de 1991 en el sentido de que «ningún obstáculo», pues, se opone a la aprobación definitiva de la modificación urbanística sometida a consulta, por lo que puede aprobarse la propuesta de dicha modificación.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado los preceptos aplicables de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento que la desarrolla. Asimismo, y a los efectos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, se ha emitido informe por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1991.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, a tenor de lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, relativa a la nueva carretera de acceso al aeropuerto de Barajas, promovida por el Ayuntamiento de Madrid, habida cuenta de la subsanación de deficiencias y visto el dictamen favorable del Consejo de Estado.

Segundo.—Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera. Tres.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», toda vez que algunos afectados por el procedimiento al que se viene haciendo méritos resulta parar en domicilio desconocido, y en general, para que sirva como notificación del transcrito Acuerdo para todos aquellos que pudieran resultar interesados en el procedimiento de referencia.

Al propio tiempo se significa que dicho Acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 28 de enero de 1992.—El Consejero de Política Territorial, José María Rodríguez Colorado.

8846 *ORDEN de 13 de febrero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Leganés, promovido por el Ayuntamiento de Leganés.*

En sesión celebrada el día 6 de febrero de 1992 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Leganés, consistente en delimitar la unidad de actuación en los solares de la calle Margarita, número 15, calle Clavel, números 8 y 16, y los espacios libres municipales colindantes, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa y pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—El Consejero de Política Territorial, José María Rodríguez Colorado.